

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0972/2023

Sujeto Obligado

Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

29 de marzo de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Reportes de actividades; Criterio 07/21

Solicitud



En el presente caso, la persona solicitante requirió los informes de actividades realizadas por el Prestador de Servicios Profesionales de José Luis Pulido De León durante el ejercicio 2022.

Respuesta



En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que después de realizar una búsqueda de información en sus archivos no localizó la información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, donde indico que no se proporcionó la información solicitada.

Estudio del Caso



- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno



Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0972/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la de Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092880523000047.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	5
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia	8
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 31 de Enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092880523000047, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano. Pulido De León José Luis

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 13 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta oficio: SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/196/2023, con fecha 13 de febrero 2023 Es de señalar que en caso de duda o de requerir apoyo, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes al teléfono 5591790400 Ext.215, correo electrónico ut.capital21@gmail.com, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en calle Moras 533, Piso 4, Col. Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03100, en la Ciudad

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

de México para brindar asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 11:00 a 15:00 horas en días hábiles.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SMPCDMX/DG/CAF/248/2023** de fecha 10 de febrero, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Coordinadora de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

En atención a su oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/097/2023 con fecha 31 de enero del presente año, a través del cual requiere atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092880523000047** con la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/196/2023** de fecha 13 de febrero, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública que ingresó a la Unidad de Transparencia, que fue registrada con folio de identificación 092880523000047, que dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 199, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Lineamiento Décimo Primero, fracción II, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México publicados el 16 de junio de 2019 en la Gaceta, se le informa lo siguiente:

Su solicitud se turno a la Unidad Administrativa competente: La Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante el oficio SMPCDMX/DG/CAF/248/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, anexo al presente.

Finalmente, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá interponer Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación, el cual podrá realizar a través de los siguientes medios:

- De manera directa o envió de correo certificado, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, ubicado en calle la morena 865, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México; o en la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con domicilio en calle Moras 533, Piso 4, Col. Del Valle Sur. Alcaldía Benito Juárez, CP. 03100, en la Ciudad de México.
- Mediante correo electrónico: recursoderevision@infodf.org.mx o ut.capital21@gmail.com
- O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Es de señalar que en caso de duda o de requerir apoyo, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes al teléfono 5591790400 Ext. 215, correo electrónico ut.capital21@gmail.com, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en calle Moras 533, Piso 4, Col. Del Valle Sur. Alcaldía Benito Juárez, CP. 03100, en la Ciudad de México para brindar asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 11:00 a 15:00 horas en días hábiles.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 15 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 018/2022 celebrado por el C. Pulido De León José Luis y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de febrero. el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0972/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se adjunta oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/362/2023 y anexos
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

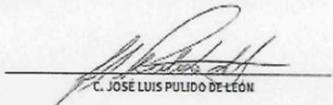
1.- Oficio núm. **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/362/2023** de fecha 14 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/340/2023** de fecha 6 de marzo, dirigido a la Coordinadora de Administración y Finanzas y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 3 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Oficio núm. **SMPCDMX/Dg7CAF/458/2023** de fecha 9 de marzo, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Coordinadora de Administración y Finanzas.

4.- Reporte mensual de actividades, correspondiente al periodo del 2 al 31 de enero de 2022, en los siguientes términos:

			
REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)			
PERIODO QUE SE REPORTA:	02 AL 31 DE ENERO 2022		
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEBRERO 2022		
NOMBRE DEL PRESTADOR:	JOSÉ LUIS PULIDO DE LEÓN		
NÚMERO DE CONTRATO:	018/2022		
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA		
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"		
ACTIVIDADES PRINCIPALES:			
<p>Elaboración de calendario de actividades y turnos del personal de la estación</p> <p>Revisión de bitacoras y reportes de actividades del personal</p> <p>Revisión en control maestro con responsable de área</p> <p>Supervisar la instalación así como todos los equipos para el buen funcionamiento de la estación.</p>			
FIRMA DEL PRESTADOR		NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO	
 C. JOSÉ LUIS PULIDO DE LEÓN		 MTRO. ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN	
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO		DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	

5.- Oficio núm. **SMPCDMX/DG/UT/357/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido a la persona solicitante, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

6.- Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:



7.- Correo electrónico de fecha 13 de marzo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

8.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0972/2023.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 17 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0972/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

³ Dicho acuerdo fue notificado el 17 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **20 de marzo de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona solicitante* requirió los informes de actividades realizadas por el Prestador de Servicios Profesionales de José Luis Pulido De León durante el ejercicio 2022.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que después de realizar una búsqueda de información en sus archivos no localizó la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, donde indico que no se proporcionó la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indico que la persona solicitada se encuentra en otro régimen de contratación siendo por honorarios asimilables a salarios y no como servicios profesionales, por lo que remite la información correspondiente al periodo en que estuvo activa dicha modalidad, por lo que remitió copia del Reporte mensual de actividades, correspondiente al periodo del 2 al 31 de enero de 2022.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus incisos 4, 7 y 8 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.0972/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0972/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**